

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) establece la Tasa por el servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Art. 2. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Art. 3. El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de uso de las instalaciones de la Piscina Municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4 La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

4.1 Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

4.2 La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

SUJETO PASIVO

Art. 5. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta ordenanza.

Las entradas y abonos para el acceso a los servicios municipales regulados en la presente ordenanza, serán personales e intransferibles, con lo cual, solamente tendrá acceso a las instalaciones el titular de los mismos.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

TARIFAS

Art. 6. Cuantía

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza se fija en la siguiente forma:

EPÍGRAFE 1º PISCINA

| 1.- Por la entrada a la Piscina | LABORAL | SABADOS Y FESTIVOS |
|---------------------------------|---------|--------------------|
| - Niños de 3 a 15 años | 1,60 | 1,90 |
| - Adultos mayores 16 años | 1,80 | 2,60 |

ABONOS

| 15 BAÑOS | TARIFA |
|---|----------------|
| - Niños de 3 a 15 años y pensionistas - Adultos mayores de 16 años | 15,60 25,00 |
| 20 BAÑOS | |
| - Niños de 3 a 15 años y pensionistas - Adultos mayores de 16 años | 20,80 31,20 |
| 30 BAÑOS | |
| - Niños de 3 a 15 años y pensionistas - Adultos mayores 16 años. | 27,10 39,60 |
| ABONO TEMPORADA | |
| - Niños de 3 a 15 años y pensionistas - Adultos mayores 16 años | 31,21 50,00 |
| Reducción de un 20% a los miembros de familia numerosa que acrediten tal circunstancia. | |

TASA POR CURSOS Y ACTIVIDADES:

| | |
|------------------------------|-------------|
| Curso de natación infantil | 15,60 euros |
| Curso de natación de adultos | 15,60 euros |

EPÍGRAFE 2º.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

| TIPO DE INSTALACIÓN | EUROS/HORA | |
|-------------------------------|--|---|
| | USO DIURNO | USO NOCTURNO ⁽¹⁾ |
| Pista de PADEL | 3,42 con un máximo de 2 horas diarias por jugador y día | 4,50 con un máximo de 2 horas diarias por jugador y día |
| Pista de TENIS | 3,42 €/hora con un máximo de 2 horas diarias por jugador y día | |
| PABELLÓN POLIDEPORTIVO | 4,56 €/hora | |
| GIMNASIO VERDE | 4,56€/hora | |

- (1) Entendiéndose como tal el uso de la misma en horario de tarde durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo y a partir de las 21 horas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.

EPÍGRAFE 3º.- GIMNASIO MUNICIPAL

| TIPO DE INSTALACIÓN | IMPORTE |
|--|---|
| CUOTA DE ADMISION O MATRICULA (no se admite prorrateo por causa de baja voluntaria o cualquier otra circunstancia que conlleve el no disfrute del Gimnasio Municipal acaecida antes del transcurso del año de duración de la matrícula) | 11,46€ (únicamente para las nuevas altas o inscripciones) |
| ABONO MENSUAL (con carácter nominal y sin prorrateo) | 22,96 € (por mes natural) |
| ENTRADA DIARIA | 2,28 € (por día) |

HORARIO DE APERTURA AL PÚBLICO PISTA DE PADEL, PISTA TENIS Y PABELLÓN POLIDEPORTIVO

| | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes: | <ul style="list-style-type: none"> de 16:00 horas a 24:00 horas |
| <ul style="list-style-type: none"> Sábados, domingos y festivos: | <ul style="list-style-type: none"> De 9:00 horas a 14:00 horas de 16:00 horas a 24:00 horas |

El cómputo del periodo de pago por matrícula o cuota de admisión, producirá efectos respecto a todas las matrículas o cuotas de admisión abonadas en el año 2012.

La edad mínima para la utilización del Gimnasio Municipal se fija en 16 años cumplidos.

HORARIO DE APERTURA DEL GIMNASIO

| | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes: (<i>Excepto los que coincidan con festivos</i>) | <p>HORARIO DE VERANO (Julio, agosto y del 1 al 15 de septiembre)</p> <ul style="list-style-type: none"> MAÑANAS de 10:00 horas a 13:00 horas TARDES de 19:00 horas a 22:15 horas |
| | <p>HORARIO DE INVIERNO (Del 16 de septiembre al 30 de junio)</p> <ul style="list-style-type: none"> de 16:00 horas a 22:15 horas |

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 7. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

DEVOLUCIÓN

Art. 8. Caso de no poder presentarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 9. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 30 de mayo de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 142 de fecha 27 de julio de 2016, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa, e incluye modificaciones acordadas en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en BOP nº 226 de fecha 27 de noviembre de 2017, e incluye modificaciones acordadas en sesión plenaria de fecha 26 de junio de 2017, publicada en **BOP nº 169 de fecha 4 de septiembre de 2017.**

En Granja de Torrehermosa a 5 de septiembre de 2017.

vº Bº
EL ALCALDE
Fdº Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA
Fdº Rocío Martín Arenas.